

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 35 del Texto Constitucional, establece: "I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. (...)".

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone: "I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: (...) 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector. 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. (...)".

Que el Artículo 232 de la citada norma Constitucional, establece: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez y honestidad, responsabilidad y resultados".

Que Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone: "Son Obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que el Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia; complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que el Artículo 1 de la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, dispone: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".

Que la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: "(Objeto de la Presente Ley). - La Presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del servidor público; (...)".



Que el Artículo 4 de la citada Ley, prevé: "(Principios Generales de la Actividad Administrativa). - La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; (...)".

Que el Artículo 19 de la Ley Nro. 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017, establece: "(...) II. En el marco de la presente Ley, El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá emitir lineamientos o directrices y monitorear su implementación y cumplimiento. (...)".

Que mediante Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote Coronavirus (COVID-19 y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que en ese contexto mediante Resolución Ministerial N° 31/2020 de 23 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se ha dispuesto la suspensión del cómputo de los plazos en la tramitación de todos los procedimientos administrativos, atención de reclamos y otros sustanciados ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el ámbito de sus competencias hasta el 3 de abril de la presente gestión, en aplicación del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se establece la suspensión de actividades públicas y privadas hasta el 15 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, quedando ratificadas y subsistentes toda la normativa existente y específica relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la cuarentena total.



Que por Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UAJ N° 92/2020 de 15 de abril de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye lo siguiente: "(...)1. Las disposiciones en materia de derecho administrativo, disponen el cumplimiento de plazos con carácter público, perentorio e improrrogable; sin embargo, en el Estado Boliviano rige la suspensión de actividades públicas y privadas emergentes de la cuarentena total dispuesta por el Gobierno, y toda vez que la regulación de la actividad administrativa es una responsabilidad del Estado en todos sus niveles, existe la necesidad de adoptar medidas orientadas a evitar incumplimientos no atribuibles a los actores involucrados en los actuados administrativos a los efectos de garantizar el ejercicio de derechos y la aplicación de garantías constitucionales, como ser el debido proceso y el derecho a la defensa en la tramitación de los diferentes procesos administrativos que se sustancian ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2. En ese contexto fue emitido la Resolución Ministerial N° 031/2020 de 23 de marzo de 2020 que ha dispuesto la suspensión del cómputo de los plazos en la tramitación de todos los procedimientos administrativos, atención de reclamos y otros sustanciados ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el ámbito de sus competencias hasta el 3 de abril de la presente gestión, en aplicación del Decreto Supremo Nro. 4199 de 21 de marzo de 2020. 3. Posteriormente de conformidad al Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 fue ampliado el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, quedando ratificadas y subsistentes toda la normativa existente y específica relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la cuarentena total. 4. Por lo expuesto, de acuerdo a la normativa emitida por Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y en el marco de los principios de buena fe, verdad material, imparcialidad, legalidad y presunción de legitimidad, eficacia y la seguridad jurídica que regula la administración pública, es necesario, disponer la suspensión del cómputo de los plazos en la tramitación de los procedimientos administrativos, gestión de denuncias, atención de reclamos y otros inherentes al ejercicio de funciones, atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total". En ese contexto, el citado Informe recomienda: "(...) la procedencia pertinente y la necesidad de disponer la suspensión del cómputo de los plazos, en la tramitación de todos los procedimientos administrativos, gestión de denuncias, atención de reclamos y otros del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; encontrándose justificada jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna disposición legal vigente".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, numeral 22 del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS** en la tramitación de todos los procedimientos administrativos, atención de reclamos y otros sustanciados ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el ámbito de sus competencias hasta el 30 de abril de la presente gestión, en aplicación del Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 que amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200

SEGUNDO. - Disponer la **SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE PLAZOS**, en la Gestión de Denuncias previstos en el capítulo IV) de la Ley N° 974, así como en el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO);



desarrollados por la Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de las Entidades Descentralizadas y Autárquicas, Empresas Publicas del Nivel Central, Empresas Publicas Subnacionales, Inspectorías Generales de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales, Municipales y Universidades; hasta el 30 de abril de la presente gestión.

TERCERO. - Se aprueba el Informe Legal CITE: MJTI - DGAJ - UAJ - INF N° 92/2020 de 15 de abril de 2020, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que sustenta legalmente la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. - La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

